


| | | |
|---|---|--|
|  | REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN AMIGABLE COMPOSICIÓN | Versión: 13 |
| | | Fecha: 01/07/2014 |
| | | Aprobó: Ministerio de Justicia y del Derecho |
| | | Página 1 de 3 |

CAPÍTULO VII DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTICULO 90. FINALIDAD. La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual, dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas de derecho público, confían a un tercero, que se denomina amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

ARTICULO 91. ALCANCE. El amigable componedor actúa por mandato de las partes involucradas, y su gestión estará encaminada a determinar si existe incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato que han sometido a su conocimiento. Es tarea del amigable componedor, identificar y decidir sobre los conflictos de responsabilidad que existan entre las partes, y en consecuencia su decisión, tendrá fuerza vinculante.

ARTICULO 92. SOLICITUD. Las partes podrán deferir la solución de sus controversias a amigables componedores designados por el Centro. En tal caso, deberá presentarse una solicitud que indicará:

1. Nombre, domicilio y dirección de éstas;
2. Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la amigable composición;
3. El número de amigables componedores convenidos que podrá ser singular o plural y la autorización al Centro para su nombramiento;
4. La estimación de la cuantía objeto de la amigable composición;

ARTICULO 93. DESIGNACIÓN Y TRÁMITE: Salvo convención en contrario, el amigable componedor no tendrá que ser abogado.


Las partes podrán determinar libremente el número de amigables componedores. A falta de tal acuerdo, el amigable componedor será único.

Las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente o delegar en un tercero su designación. El tercero delegado por las partes para nombrar al amigable componedor puede ser una persona natural o jurídica. A falta de acuerdo previo entre las partes, se entenderá que se ha delegado la designación a un centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante.

El procedimiento de la amigable composición podrá ser fijado por las partes directamente, o por referencia a un reglamento de amigable composición de un centro de arbitraje, siempre que se respeten los derechos de las partes a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas.

A falta de acuerdo entre las partes, se entenderán acordadas las reglas de procedimiento del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante.

De no existir un centro de arbitraje en el domicilio de la parte convocada, la parte convocante podrá escoger cualquier centro de arbitraje del país para la designación y el procedimiento a seguir a falta de acuerdo expreso.

| | | |
|---|---|--|
|  | REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN AMIGABLE COMPOSICIÓN | Versión: 13 |
| | | Fecha: 01/07/2014 |
| | | Aprobó: Ministerio de Justicia y del Derecho |
| | | Página 2 de 3 |

La designación a cargo del centro de arbitraje se realizará mediante sorteo de la lista oficial de árbitros, dentro de la especialidad jurídica relativa a la respectiva controversia y asegurando una distribución equitativa entre los de la lista.

Efectuado el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder al amigable o amigables componedores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de la amigable composición, dentro del término establecido.

El documento que suscriba el amigable o amigables componedores, en representación de las partes, tendrá el carácter de acuerdo de transacción, con todos los efectos que a éste se reconocen, de conformidad con la ley. El valor de los derechos por gastos administrativos del Centro, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento, en este reglamento.


ARTICULO 94. ACEPTACION. El amigable o amigables componedores, deberán manifestar su aceptación, a más tardar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación; en dicho caso, se señalarán los honorarios que deba percibir por su gestión, los cuales serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento en este reglamento. Su consignación será efectuada por las partes, en igual proporción, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique.

Deber de información. La persona a quien se comunique su nombramiento como amigable componedor deberá informar, al aceptar y para ello el Centro cuenta con el formato del deber de información, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados al apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación, alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del amigable componedor y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo.

ARTICULO 95. PROCEDIMIENTO. La fijación del procedimiento, por medio del cual se guiará la actuación del amigable componedor corresponderá a las partes, quienes podrán incluirlo también en el mandato. Sin embargo para todos los efectos, los amigables componedores del Centro, se guiarán por las siguientes reglas generales:

1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN AMIGABLE COMPOSICIÓN | Versión: 13 |
| | | Fecha: 01/07/2014 |
| | | Aprobó: Ministerio de Justicia y del Derecho |
| | | Página 3 de 3 |

2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar.

3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.

4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes.

ARTICULO 96. DECISION Y NOTIFICACION. La decisión del amigable o amigables componedores será notificada personalmente a las partes una vez producida y copia autentica de ella será entregada al Centro para su archivo.

ARTICULO 97. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Serán las mismas causales señaladas para los árbitros en éste reglamento y el Código de Ética del Centro.

ARTICULO 98. TARIFAS: la amigable composición se regirá por las tarifas señaladas para el proceso arbitral en el presente reglamento.